

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

RADICACIÓN: 760013110003-2011-00675-00
PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: ERNESTO ALFONSO DELGADO CALDERON

SENTENCIA No. 259

Santiago de Cali, Diciembre siete (7) del año dos mil veintiuno (2021)

OBJETIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del presente proceso de sucesión del causante ERNESTO ALFONSO DELGADO CALDERON.

ANTECEDENTES

Mediante proveído de enero de 2013, el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad dispuso declarar abierto el proceso de sucesión intestada del causante ERNESTO ALFONSO DELGADO CALDERON, disponiendo el emplazamiento de quienes se creyeran con derecho a intervenir en la sucesión.

Por auto de Mayo 21 de 2013 se reconoció como cónyuge del causante a la señora Ana Lidia Cerón Pabón.

Por auto de 17 de junio de 2014, se señaló hora y fecha para la práctica de la diligencia en la cual los interesados reconocidos presentarían el inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

En diligencia de 16 de julio de 2014 fueron presentados los inventarios y avalúos, a los cuales se corrió traslado por auto de 22 de julio de 2014.

Por auto de febrero 19 de 2015 se aprobaron los inventarios y avalúos inventariados, con exclusión de la partida segunda del activo y el pasivo denominado otras deducciones.

Por auto de julio 1 de 2015 se señaló fecha para diligencia de inventarios y avalúos adicionales, llevada a cabo el 27 de julio de 2015, a la cual se corrió traslado por providencia de 28 de julio de 2015 y se aprobó en auto de 11 de agosto de la misma anualidad.

Mediante providencia de 23 de mayo de 2016, este despacho reconoció como heredera del causante a la señora Claudia Patricia Delgado Borrero.

Por medio de auto de 13 de junio de 2016 se reconoció como heredera del causante a la señora Carolina Delgado Cerón.

Por auto de 24 de junio de 2016 se decretó la partición de los bienes y deudas del causante y se designó partidador al apoderado judicial de los interesados.

Por auto de 17 de julio de 2019 se dispuso la exclusión del inventario, de las rentas producidas por el inmueble inventariado. Así mismo se reconoció a la señora Carolina Delgado Cerón como subrogataria de los derechos gananciales que le pudieran corresponder a la señora Ana Lyda Cerón Pabón.

El trabajo partitivo fue allegado inicialmente por medio de escrito de 2 de septiembre de 2019.

Por auto de 6 de agosto de 2021 se reconoció al señor José Ignacio López Tascón como subrogatario de los derechos herenciales de las señoras Claudia Patricia Delgado Borrero y Carolina Delgado Cerón, además de los derechos gananciales que le fueron cedidos a la Carolina Delgado Cerón, por parte de la señora Ana Lyda Cerón Pabón, en relación única y exclusivamente con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-310310. Así mismo se encomendó al apoderado judicial de Claudia Patricia Delgado Borrero y José Ignacio López Tascón, presentar un nuevo trabajo de partición.

El nuevo trabajo partitivo fue presentado a través de escrito de 5 de octubre de 2021, al cual se corrió traslado por medio de auto de 7 de octubre de 2021.

Al no haberse presentado objeción al trabajo de partición, se procede a decidir, haciendo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales.

En el momento de efectuar el trabajo de partición, el partidor debe tener en cuenta las reglas referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes: a) Qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo; y b) Entre qué personas va a hacer la distribución.

Examinado el trabajo de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que viene ajustado a derecho, dentro de la realidad procesal y atemperándose a las reglas señaladas por el art. 508 del Código General del Proceso, que impone las pautas al partidor para efecto de la liquidación y distribución de la herencia.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación, y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el numeral 2° del art. 509 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia del circuito de Cali (Valle), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición en la presente Sucesión del causante ERNESTO ALFONSO DELGADO CALDERÓN - C.C 2.928.171.

2. ORDENAR las copias del respectivo trabajo de partición y de esté proveído, para que se proceda de conformidad como quedó distribuido entre las herederas reconocidas, CLAUDIA PATRICIA DELGADO BORRERO C.C 1.107.034.063 y CAROLINA DELGADO CERÓN C.C 1.107.034.063, y el cesionario de derechos, JOSÉ IGNACIO LÓPEZ TASCÓN C.C 14.650.406; en el respectivo trabajo de partición.

3. ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y la presente sentencia

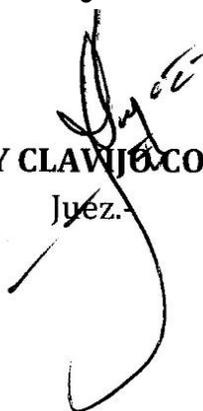
aprobatoria en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-310310 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

4. ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y la presente sentencia aprobatoria en la Sociedad Inversiones Raices Delgado & Cia Ltda - En liquidación.

5. PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia en una de las Notarías de esta ciudad.

6. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de su radicación, archívese lo actuado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.